

**Art. 2º.** El contenedor deberá ubicarse en la vereda o acera, contra la pared o muro, cerca del ingreso o egreso del negocio. Este deberá permanecer disponible mientras el comercio se encuentre abierto al público. Poseerá dimensiones y formas apropiadas, que no causen trastornos o peligro para los peatones.

**Art. 3º.** La provisión del cesto a cargo del dueño del comercio.

**Art. 4º.** El vaciado y mantenimiento del mismo, será de absoluta y entera responsabilidad del propietario del negocio.

**Art. 5º.** Quedan comprendidos en esta Ordenanza entre otras actividades los siguientes tipos de negocios: Kioscos, almacenes o despensas, autoservicios o supermercados, heladerías, rotiserías, panaderías, carribares.

### **CARTA DE MENÚ EN BRAILLE - OBLIGATORIEDAD -**

#### **ORDENANZA N° 11.412 - SANCIONADA EL 6/9/2.007 PROMULGADA EL 1/10/2.007**

**Artículo 1º.** Dispónese que el Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la secretaría correspondiente, establezca la obligatoriedad de ofrecer un listado o carta de menú en bares, restaurantes, cafés, confiterías y todo negocio afín, con tipografía Braille para personas no videntes y con escritura en macrotipo para aquellas que tienen graves limitaciones en su visión.

**Art. 2º.** El listado o carta menú en Braille y escritura macrotipo contendrá el nombre o denominación de los platos y bebidas que se expendan o sirvan en el local. Esta carta deberá encontrarse actualizada permanentemente y en perfecto estado de conservación, contándose como mínimo con un ejemplar por cada negocio.

**Art. 3º.** Instrúyase a la "Comisión Municipal Asesora del Discapacitado" y al área competente de la Secretaría de Promoción Comunitaria a los efectos de la implementación y cumplimiento de la presente Ordenanza.

**Art. 4º.** El Departamento Ejecutivo Municipal pondrá en vigencia la presente a los sesenta (60) días de sancionada e informará al Honorable Concejo Municipal.

## TRANSITO Y USO DE LA VÍA PÚBLICA

REGLAMENTO GENERAL DEL TRÁNSITO  
CUIDADORES DE VEHÍCULOS  
ORDENAMIENTO DEL TRÁNSITO EN ZONA COMERCIAL  
ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS Y PRIORIDAD DE PASO  
ESTACIONAMIENTO MEDIDO  
ESTACIONAMIENTO EXCLUSIVO PARA MOTOCICLETAS  
ZONA PEATONAL  
PROHIBICIÓN DE ESTACIONAMIENTO EN TRAMOS DE BULEVARES  
ESTACIONAMIENTO EN ESTANISLAO ZEBALLOS  
PROHIBICIÓN DE ESTACIONAMIENTO EN AVENIDA ALEM  
PROHIBICIÓN DE ESTACIONAMIENTO EN AVENIDA 27 DE FEBRERO  
PROHIBICIÓN DE ESTACIONAMIENTO EN TRAMOS DE BV. ZAVALLA  
PROHIBICIÓN DE ESTACIONAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN  
DE PRODUCTORES FRUTI-HORTÍCOLAS EN ZONA DEL EX MERCADO DE ABASTO  
ESTACIONAMIENTO EN PASAJE ALMAFUERTE  
PROHIBICIONES DE ESTACIONAMIENTO EN VARIAS ARTERIAS  
PROHIBICIÓN DE ESTACIONAMIENTO EN CALLE SAN LUIS  
LIBRE ESTACIONAMIENTO PARA PROFESIONALES MÉDICOS  
LIBRE ESTACIONAMIENTO PARA VEHÍCULOS OPERATIVOS DE REPARTICIONES Y EM-  
PRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS  
PERMISO DE ESTACIONAMIENTO PARA PERIODISTAS  
ESTACIONAMIENTO CON TARJETA OTORGADA POR EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO  
ESTACIONAMIENTO A LA IZQUIERDA DIAS SABADOS Y DOMINGOS  
SENTIDO DE LA CIRCULACIÓN  
CIRCULACIÓN EN CALLE SALVADOR CAPUTTO  
CIRCULACIÓN EN CALLE IRIGOYEN FREYRE  
CIRCULACIÓN EN CALLE MENDOZA  
PROHIBICIÓN DE CIRCULACION DE CAMIONES Y CARROS  
CIRCULACIÓN EN CALLES CENTRICAS  
CIRCULACIÓN EN VARIAS ARTERIAS  
TRANSITO EN ESQUINA CON SEMAFOROS  
RECORRIDO DE OMNIBUS INTERURBANOS  
RUTA DE TRANSITO PESADO  
REGISTRO FOTOGRÁFICO EN ESQUINAS SEMAFORIZADAS  
VENTAS EN LA VIA PÚBLICA CON PARADA FIJA  
PROHIBICIÓN DE VENDEDORES BUHONEROS  
ANIMALES SUELTOS Y VEHICULOS DE TRACCIÓN A SANGRE  
TRABAJOS EN OBRAS SUBTERRÁNEAS O AEREAS  
VELOCIDAD MAXIMA EN ZONAS DE TRABAJO  
TRABAJOS EN LA VIA PÚBLICA  
PLAZAS Y PASEOS PUBLICOS  
COLOCACION DE MESAS EN LAS VEREDAS



## REGLAMENTO GENERAL DE TRÁNSITO

### ORDENANZA N° 10.017

**Artículo 1°.** Apruébase el Reglamento General de Tránsito para la ciudad de Santa Fe que se adjunta como anexo y forma parte integrante de la presente ordenanza, cuyas normas comenzarán a regir a partir de su reglamentación.

**Art. 2°.** Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a formalizar los convenios interjurisdiccionales e institucionales destinados al cumplimiento de las normas del Reglamento General de Tránsito que se aprueba por la presente, debiendo suscribirse ad-referéndum del Honorable Concejo Municipal cuando impliquen erogaciones para el Municipio.

**Art. 3°.** A partir de la respectiva reglamentación, quedan derogadas las normas jurídicas municipales vigentes que se opongan a las del presente Reglamento General de Tránsito.

**Art. 4°.** Dispónese que a través del Departamento Ejecutivo Municipal se efectúe un compendio de las normas municipales relacionadas con el tránsito, incluyendo tanto el texto del Reglamento General de Tránsito como el texto ordenado de las Ordenanzas, Resoluciones y Decretos cuyas normas resulten parcialmente derogadas y/o modificadas por la entrada en vigencia de las disposiciones del presente reglamento y demás relacionadas a su materia.

**Art. 5°.** Imprímase el Reglamento adjunto y oportunamente el compendio a que refiere el artículo anterior en cantidad suficiente para garantizar la capacitación del personal de aplicación, el dictado de cursos y programas de educación vial, la entrega a organizaciones intermedias y a todo postulante para la obtención y/o renovación de la licencia de conductor. La erogación que demande, dicha impresión se imputará al presupuesto vigente.

## TITULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO ÚNICO

**Art. 1°.** **Fines:** La presente ordenanza tiene los siguientes fines:

- a) Lograr seguridad en el tránsito y la disminución de daños a personas y bienes.
- b) Dar fluidez al tránsito, tendiendo al máximo aprovechamiento de las vías de circulación.
- c) Preservar el patrimonio vial y automotor.
- d) Educar y capacitar para el correcto uso de la vía pública.
- e) Disminuir la contaminación del medio ambiente, proveniente de los automotores.

**Art. 2°.** **Ámbito de aplicación:** La presente ordenanza será de aplicación a la circulación de personas y vehículos terrestres, en la vía pública y a las actividades relacionadas con los vehículos, las personas y los animales y el medio ambiente en cuanto sean factores del tránsito. Se excluye de esta regulación a la circulación de ferrocarriles.

**Art. 3°.** **Autoridades competentes:** Para las normas contempladas en esta ordenanza son autori-